



RESOLUCIÓN No. **0511**

(10 MAR 2022)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 002 de febrero 23 de 2022 del Consejo Directivo de CARSUCRE y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1087 de abril 17 de 2017, se inició procedimiento sancionatorio contra el establecimiento comercial denominado TALLER MOTOREPUESTOS J.J, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, ubicado en la carrera 18 No. 32 – 61 carretera Troncal, municipio de Ovejas; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental. Notificándose de conformidad de la ley.

Que mediante Auto No. 3026 de septiembre 11 de 2017, se formuló pliego de cargos contra el establecimiento comercial denominado TALLER MOTOREPUESTOS J.J., identificado con NIT 18876138-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, ubicado en la carrera 18 No. 32 - 61 carretera Troncal, municipio de Ovejas. Notificándose de conformidad de la ley.

Que mediante Auto No. 0288 de abril 5 de 2018, se abrió periodo probatorio por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Resolución No. 1505 de diciembre 12 de 2019, se declaró responsable ambiental al establecimiento de comercio TALLER MOTOREPUESTOS J.J., identificado con NIT 18876138-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, ubicado en la carrera 18 No. 32 – 61 carretera Troncal, municipio de Ovejas (Sucre), del cargo único consignado mediante Auto No. 3026 de septiembre 11 de 2017 expedido por CARSUCRE y se sancionó con una multa de cinco (05) SMLMV. Decisión que se notificó de conformidad a la ley.

Que la multa impuesta mediante Resolución No. 1505 de diciembre 12 de 2019 expedida por CARSUCRE, fue remitida para la oficina de Cobro Coactivo mediante oficio No. 200.34.08196 de octubre 11 de 2021.

Que la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”*

De acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 702 de diciembre 30 de 2016 toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 1505 de diciembre 12 de 2019 expedida por CARSUCRE.

310.28
Exp No. 702 de diciembre 30 de 2016
Infracción

Nº 0511

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(10 MAR 2022)

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE ARCHIVAR el expediente No. 702 de diciembre 30 de 2016, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ
Directora General (E)
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.